

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO POR LA QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

Visto el expediente iniciado ante la solicitud de subvención formulada por la Universidad de Córdoba, con NIF Q1418001B, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14 de junio de 2024 la Universidad de Córdoba presentó solicitud de subvención nominativa por importe de 30.000 euros para la realización de actividades de la Cátedra de Turismo Patrimonial y Cultural, en virtud del artículo 35 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en consonancia con la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024 .

SEGUNDO. - La solicitud de la Universidad de Córdoba contiene los extremos señalados en el artículo 34.1 del Reglamento de los Procedimientos de Conesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.


Las actuaciones que se incluyen en la memoria que acompaña a la solicitud, comprenden la realización de actividades de la Cátedra de Turismo Patrimonial y Cultural

TERCERO. - Con fecha 28 de junio de 2024, la Dirección General de Turismo acordó el inicio del expediente de concesión de subvención nominativa a la Universidad de Córdoba por el importe solicitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 37.1.14º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, proclama como principio rector de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma, el fomento del sector turístico como elemento económico estratégico de Andalucía. Asimismo, en su artículo 71, se atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, en la que se incluye, en todo caso, la ordenación y la planificación del sector turístico y la regulación de las condiciones, la ejecución y el control de las líneas públicas de ayuda y promoción del turismo, entre otras.

SEGUNDO.- El Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, establece en su artículo 1 que le corresponde a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO HUBERTO MONTES WORBOYS	FECHA	03/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDSSYTFRVCLEKA4P6WRDNEHTF4	PÁGINA	1/9	

generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía para Andalucía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo.

El artículo 6 del Decreto 78/2023, de 4 de abril, por el que se modifica el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, atribuye a la Dirección General del Turismo la facultad de propuesta de gestión y ejecución de las acciones y programas destinados al apoyo y fomento de la actividad turística, así como de los dirigidos a la potenciación de la calidad e innovación.


TERCERO.- El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

CUARTO.- El artículo 2.3.a) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, define como nominativas aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y persona beneficiaria aparecen determinados expresamente en los créditos iniciales de las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTO.- Asimismo, el artículo 35.1 del citado Reglamento, dispone que “el procedimiento para la concesión de subvenciones nominativas o impuestas por normas con rango de ley, se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención. El procedimiento también podrá iniciarse a solicitud de la persona interesada, cuando así lo establezcan las normas en las que estén previstas estas subvenciones”.

SEXTO.- El artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, atribuye con carácter general la competencia para otorgar subvenciones a las personas titulares de las Consejerías. No obstante, específicamente, en aplicación de los artículos 8 y 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en cumplimiento de lo expresamente previsto en el artículo 16.1 a) de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Cultura (BOJA nº226, 24/11/2016), compete a la persona titular de la Dirección General de Turismo por delegación, entre otras, la concesión de subvenciones nominativas que se otorguen con cargo a partidas presupuestarias de las que es responsable.

SÉPTIMO.- La Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, dentro de la Sección “Consejería de Turismo, Cultura y Deporte”, incluye el Programa 75D “Calidad, Innovación y Fomento del Turismo”, que contiene una aplicación presupuestaria 1600010000 G/75D/44103/00 01, siendo uno de sus destinatarios en el estado de gastos por programa la Universidad de Córdoba, para la investigación y estudios en materia turística, que se concreta en la realización de actividades de la cátedra de Turismo Patrimonial y Cultural, por importe para el ejercicio 2024 de 30.000,00 euros.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO HUBERTO MONTES WORBOYS	FECHA	03/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDSSYTRVCLKA4P6WRDNEHTF4	PÁGINA	2/9	

OCTAVO.- Debido a la situación actual del turismo en nuestra Comunidad, y en todo el territorio nacional, resultaba necesario que la Consejería impulsara la implementación de actuaciones destinadas a la reactivación del sector turístico andaluz promoviendo una estrategia innovadora que favoreciera su transformación para lograr mayor competitividad, como elemento clave para el desarrollo de la economía en Andalucía, en cumplimiento de los objetivos del artículo 1.2 e) de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.

Por su parte, las universidades, de conformidad con el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, prestan el servicio público de la educación superior universitaria mediante la docencia, la investigación, la transferencia de conocimiento, la extensión cultural y el estudio, en los términos previstos en la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Universitario, la propia Ley Andaluza de Universidades y las demás disposiciones que las desarrollan, así como en sus respectivos estatutos y normas propias de organización y funcionamiento.


La Consejería considera fundamental y prioritario financiar el estudio de esta cátedra de Turismo Patrimonial y Cultural con el objeto profundizar en la investigación y formación relacionadas con el turismo, propiciar la transferencia de la misma a través de los medios que se establezcan, y difundir el conocimiento y aplicar resultados en el sector turístico andaluz, de tal forma que puedan ser tomados en cuenta en la toma de decisiones estratégicas en materia de planificación y gestión del turismo en Andalucía para reactivar el sector.

Por tanto, en virtud de los Antecedentes de Hecho y de los Fundamentos de Derecho aplicables, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

PROPONGO


PRIMERO.-CONCESIÓN Y DESTINO FINALISTA.

La concesión de una subvención nominativa a la Universidad de Córdoba por importe de TREINTA MIL (30.000,00 euros), imputándose con cargo a la partida presupuestaria G/75D/44103/00 01 del Programa presupuestario 75D “Calidad, Innovación y Fomento del Turismo”, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, siendo el presupuesto aceptado de la actividad 30.000€, y el porcentaje de la subvención 100%. Dicha cuantía habrá de ser destinada a cubrir los gastos de realización de actividades de la Cátedra de Turismo Patrimonial y Cultural, de acuerdo con el desglose de partidas que figura en el siguiente presupuesto:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO HUBERTO MONTES WORBOYS	FECHA	03/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDSSYTFRVCLEKA4P6WRDNEHTF4	PÁGINA	3/9	

**Cátedra de Turismo Patrimonial y Cultural (UCO) - ACTIVIDADES A REALIZAR
(Subvención nominativa para gastos corrientes) - 2024**

Actividad	Importe (€) - Todas las cantidades con IVA incluido
1.- Cátedra de turismo patrimonial y cultural: Córdoba	1.960,00
1.1.- Secretaría técnica jornada	1.960,00
2.- Actividades de difusión y proyección de la Cátedra	3.025,00
2.1.- Mantenimiento de página web	1.000,00
2.2.- Merchandising (uso en difusión, jornadas, congresos, etc.)	2.025,00
3.- IV Congreso Internacional de Gestión Turística del Patrimonio Cultural y Natural en destinos de interior (CIGESTUR)	8.800,00
3.1.- Publicación libro de ponencias del Congreso (editorial Civitas – Aranzadi-Thomson Reuters)	3.000,00
3.2.- Pago a ponentes (350x10) Mesas turismo y desarrollo local: retos y oportunidades	3.500,00
3.3.- Gastos de desplazamiento y dietas	1.000,00
3.4.- Papelería, merchandising y material de difusión	1.300,00
4.- Publicación “Retos actuales de la fiscalidad del turismo. Los denominados impuestos sobre estancias turísticas”	2.800,00
4.1.-Publicación editorial Civitas-Aranzadi-Thomson Reuter	2.800,00
5.- Turismo experiencial: el patrimonio en torno al legado funerario de la cultura romana. III Sepulcretum	3.415,00
5.1.- Diseño publicitario, promoción	605,00
5.2.- Conferencia contexto inaugural	200,00
5.3.- Taller didáctico, visitas guiadas y otras actividades (empresas externas UCO)	2.610,00
6.- Comparativa de la Ley 13/2011 con otras Leyes en materia turística de diferentes regiones y territorios más actuales y propuestas de mejora de la futura ley de turismo de Andalucía: estudio concreto de la gobernanza turística y sostenibilidad social	10.000,00
6.1.- Retribución investigadores de la Universidad	6.000,00
6.2.- Colaboración empresa consultora	4.000,00
TOTAL	30.000,00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO HUBERTO MONTES WORBOYS	FECHA	03/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDSSYTRVCLKA4P6WRDNEHTF4	PÁGINA	4/9	

SEGUNDO.-PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución comprende desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

TERCERO.- MODO DE PAGO.

El importe de esta subvención se hará efectivo mediante pago en firme de justificación diferida, no pudiéndose abonar a la universidad un importe superior al 50% de la subvención sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.


A tal efecto, el abono de la subvención se efectuará en los siguientes términos:

1. Una vez firmada la resolución de concesión, se podrá abonar hasta un máximo del 50% de la misma, con el carácter de pago en firme de justificación diferida.
2. Una vez justificado por la entidad beneficiaria el 50% de la subvención concedida, se podrá abonar el 50% restante de la subvención, con el mismo carácter de pago en firme de justificación diferida.

CUARTO.- MODO DE JUSTIFICACIÓN.

La justificación de la subvención se efectuará en la forma establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, la universidad deberá presentar, por cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con desglose de las actividades realizadas.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad, debidamente ordenada y numerada, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión. Se diferenciarán los gastos referidos al presupuesto aceptado de la subvención concedida de los restantes de la actividad.
 - Originales y copia autenticada de las facturas acreditativas de los gastos efectuados y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO HUBERTO MONTES WORBOYS	FECHA	03/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDSSYTRVCLKA4P6WRDNEHTF4	PÁGINA	5/9	

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

La documentación indicada deberá ser presentada ante la Dirección General de Turismo, en el plazo de 2 meses a contar desde la fecha de fin de ejecución de las actuaciones.

No obstante, la justificación correspondiente al 50% del primer pago realizado de la subvención concedida, deberá ser presentado antes del día 1 de diciembre de 2024.

Sólo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por la entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establece la posibilidad de que la universidad beneficiaria pueda subcontratar la actividad subvencionada, con el límite del 80% del importe de la actividad subvencionada.

c) Documentación justificativa y acreditativa de los premios.

En cuanto a la justificación de los premios, se procederá de la siguiente manera:

1. Los premios quedarán justificados con anterioridad al pago mediante los propios proyectos premiados, el Acta del jurado y la Resolución de concesión de los premios.
2. La justificación de la entrega de los premios se acreditará mediante documento de transferencia en cuenta bancaria o de documento que acredite la recepción de los premios por parte de las personas premiadas.

QUINTO.-LIMITES Y VARIACIÓN EN LA JUSTIFICACIÓN PARA LAS CANTIDADES PRESUPUESTADAS Y DESGLOSADAS RECOGIDAS EN LA RESOLUCIÓN.


Presentada la documentación justificativa correspondiente al gasto total de la actividad subvencionada, se aceptará una variación del 20%, en más o en menos, referida a la compensación entre partidas, respecto a las cantidades presupuestadas que aparecen desglosadas en esta resolución, sin que en ningún caso pueda variarse el importe de la subvención otorgada.

SEXTO.- OBLIGACIONES Y CONSECUENCIAS DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

La Universidad de Córdoba contrae las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 116.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En caso de incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las condiciones recogidas en esta resolución, así como en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la subvención concedida a la entidad que incumpla las señaladas condiciones será revocada, procediendo a la declaración de la pérdida total del derecho al cobro o al reintegro de las cantidades que en su caso se hubieran percibido por la señalada entidad, y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago

6

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO HUBERTO MONTES WORBOYS	FECHA	03/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDSSYTFRVCLEKA4P6WRDNEHTF4	PÁGINA	6/9	

de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

No obstante, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 17.3.n) del señalado cuerpo legal, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos, dará lugar al pago parcial de la subvención a la referida entidad beneficiaria o, en su caso, al reintegro parcial de la misma, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total. En todo caso, el nivel de consecución o cumplimiento con respecto a los objetivos previstos para la señalada entidad deberá alcanzar, al menos, el porcentaje del 75%.

En consecuencia, en tales supuestos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución. Por tanto, y siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.


SÉPTIMO.- COMPATIBILIDAD.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el conjunto de todas las concedidas para un mismo proyecto, no sobrepase el importe del presupuesto total de la inversión.

OCTAVO.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en todo caso:

- a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en caso de que la suma de los importes supere el coste de la actividad subvencionada, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- b) Circunstancias sobrevenidas que determinan la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado con la consecuente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado, sin que en ningún caso suponga incrementar la subvención concedida.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO HUBERTO MONTES WORBOYS	FECHA	03/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDSSYTRVCLKA4P6WRDNEHTF4	PÁGINA	7/9	

c) Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

2. La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar al órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la inversión programada, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión.

La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 del Reglamento de Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

3. Además de los supuestos anteriores, y motivado en el interés general, se prevé como causa de modificación de la resolución de concesión las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, según establece el artículo 29.2 de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024.


NOVENO.- NO INCREMENTO NI APLICACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS.

Por razones de eficiencia y simplificación contable, y a tenor de lo establecido en el artículo 34.2. apartado g) del Reglamento de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada.

DÉCIMO.- REINTEGRO.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha de materialización del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la resolución de referencia y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

2. A los supuestos anteriores se añade el contemplado en el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sobre procedencia de reintegro en el supuesto de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO HUBERTO MONTES WORBOYS	FECHA	03/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDSSYTRVVCLEKA4P6WRDNEHTF4	PÁGINA	8/9	

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.1 del anteriormente citado Texto Refundido, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 del mismo texto.

4. Conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la persona o entidad beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria de la subvención percibida, así como solicitar la compensación y el aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda.

5. Será competente para acordar y resolver el procedimiento de reintegro de las subvenciones, en base a lo indicado en el artículo 16.1 c) de la Orden de 4 de noviembre de 2016 de la Consejería de Cultura, por la que se delegan competencias en órganos de la Consejería, la persona titular de la Dirección General del Turismo.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

UNDÉCIMO.- NOTIFICACIÓN.

Proceder a la notificación de la presente resolución a la entidad beneficiaria en la forma establecida en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, a tenor de lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al que se reciba la resolución.


EL CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

P.D.: EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

Fdo.: Francisco Montes Worboys

(Art. 16.1 a) de la Orden de 4 de noviembre de 2016

BOJA nº226, 24/11/2016).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO HUBERTO MONTES WORBOYS	FECHA	03/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDSSYTFRVCLKA4P6WRDNEHTF4	PÁGINA	9/9	